

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, radicado bajo el No 2022-00014-00, informándole que el apoderado judicial del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, presentó memorial a través del cual solicita se corrija en la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 el número de cedula de su poderdante. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 13 de febrero de 2023.

YESID JAVIER BARRIOS VILLAR.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ

DEMANDADO: CLARA FELICIA VEGA VILLACOB

RAD: 70-429-31-84-001-2022-00014-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho memorial presentado por el apoderado judicial del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, a través del cual solicita se corrija en la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022 el número de cedula de su poderdante, toda vez, que por error de transcripción en la precita sentencia se señaló que el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, se encontraba identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.191.926, siendo lo correcto 9.191.525.

Que una vez revisada y cotejada la demanda, sus anexos, se observa copia de la cedula de ciudadanía del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, la cual lo identifica con el N° 9.191.525 de Sucre, Sucre, así mismo se otea que en la parte resolutive de la sentencia del 06 de septiembre de 2022 en los numerales primero (1) y cuarto (4), se puede apreciar que efectivamente se incurrió en error de transcripción al momento de plasmar el número de cedula del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, debido a que se señaló que se encontraba identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.191.926, siendo lo correcto 9.191.525, como se había indicado líneas arriba, lo cual se hace necesario subsanar.

Atendiendo lo anterior, el artículo 286 del C.G.P., faculta al juez para que corrija:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que en el presente caso, nos encontramos frente a un error aritmético en la parte resolutive de la sentencia de fecha 06 de septiembre de 2022, en razón a ello, esta judicatura procederá a corregir los numerales primero (1) y cuarto (4) de la parte resolutive de la precitada sentencia, en lo relacionado al número de cedula del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, debido a que se señaló que se encontraba identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.191.926, siendo lo correcto 9.191.525, y en consecuencia, ordenará que por secretaria se comuniquen de ello a la Registraduría Municipal del Estado Civil, y a la Notaría Única del Municipio de Sucre, Sucre.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir los numerales primero (1) y cuarto (4) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022, en lo relacionado al número de cedula del señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, debido a que se señaló que se encontraba identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.191.926, siendo lo correcto 9.191.525, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECRETAR la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.191.525 de Sucre – Sucre y **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.196.685 de Sucre - Sucre, el día junio 12 de 1976, en la Iglesia de la Santa Cruz del municipio de Sucre – Sucre, y registrado en la Notaría Única del

Círculo de Sucre - Sucre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

(...)

CUARTO: Ordenar la Inscripción de esta sentencia en el registro civil de matrimonio de la Notaria Única de Sucre - Sucre, y en la oficina donde estén registrados los nacimientos de los ex cónyuges **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.191.525 de Sucre – Sucre y **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.196.685 de Sucre - Sucre, al igual que en los libros de varios, conforme a las previsiones de los artículos 22 del Decreto 1260 y 1° del Decreto 2158 de 1970, atendiendo lo ordenado por el artículo 388, Nral. 2, Inciso 2° del C.G.P. y en la forma establecida por el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Por la secretaría expídanse los oficios respectivos, anexándose copia de la presente providencia.

(...)"

SEGUNDO: Por secretaria, comuníquese de lo aquí decido a la Registraduría Municipal del Estado Civil, y a la Notaria Única del Municipio de Sucre, Sucre, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e5724bd741cfce0f0b9defeb6df9b2c011c65e0566b2bcc6e267a209435712**

Documento generado en 13/02/2023 11:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>